

23/119.
DECRETO ALCALDICIO D.O.M. N° /

FRESIA, **24 NOV. 2023**

VISTOS:

1° El Acuerdo del Concejo Municipal N°3.708, sesión extraordinaria N°277 de fecha 25 de octubre de 2023.

2° Las facultades que confiere la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3° El Decreto Alcaldicio N°839 de fecha 28.06.2021, que valida el fallo del Tribunal Electoral Regional de la Décima Región de Los Lagos, de fecha 02 de Junio de 2021, que proclama alcalde de la Comuna, según el Artículo 127 de la Ley 18.695 “Orgánica constitucional de Municipalidades”;

4° El Decreto Alcaldicio N°1001/04.04.2019, que Nombra Director Titular para la Dirección de Control;

5° El Decreto Alcaldicio N°848/01.07.2021, que reincorpora a sus funciones al Secretario Municipal Titular;

6° El Decreto Alcaldicio N° 1035/20.05.2020 que Aprueba subrogancia para Dirección de Obras;

CONSIDERANDO:

- a) Lo establecido en los artículos 23 y 26 del D.L. N° 3.063 sobre Rentas Municipales; la Ley N° 20.494 del 27.01.2011, que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas; artículos 59, 121 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) La Circular N° 256 del Ministerio del Interior Subdere, sobre propuesta Otorgamiento Patentes Municipales Provisorias.
- c) El artículo 7° del código sanitario; el D.L. N° 1 de 1989, del Ministerio de Salud; los artículos 12 y 13 del Decreto Supremo N° 484 de 1980, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063 del Ministerio del Interior, el Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 80.005 del 23.12.2012.
- d) La Resolución N° 7 del 26.03.2019 de Contraloría General de la República, que fija normas acerca de la exención del trámite de toma de razón.
- e) Las facultades que otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 del 09.05.2006 y publicado en el D.O. del 27.07. 2006.

D E C R E T O:

**1° APRUEBASE, LA SIGUIENTE
ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES
PROVISORIAS:**

ARTÍCULO 1° De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° del citado Decreto Ley, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria sea cual fuera su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

ARTÍCULO 2° La Municipalidad de Fresia en adelante también "La Municipalidad", otorgara patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador. El contribuyente deberá adjuntar Certificado de Informes Previos del inmueble, además de los Permisos de Edificación y Recepción Final que hubiera, documentación que puede solicitar en la Dirección de Obras de esta Municipalidad.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentre señaladas en el citado Decreto con Fuerza de Ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente ante la Autoridad Sanitaria.
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

ARTICULO 3° El Decreto de Ley N° 3.063, en su artículo 26 inciso quinto establece, además, que las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente. Se deja establecido que las patentes de alcoholes no se otorgarán en forma provisoria.

ARTICULO 4° Solo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Agencia y Contratación de actores.
- Agencia de noticias.
- Agencia de Transporte.

- Agencia de organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificadas no clasificadas previamente.
- Agencia de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro.
- Contratación de actores para cine, tv y teatro.
- Alquiler de bicicletas y artículos para deportes.
- Alquiler de maquinarias y equipos de oficina (sin operarios ni servicios administrativos).
- Alquileres mobiliarios para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos de relacionados).
- Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificados previamente.
- Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificados previamente.
- Apicultura, excepto envasado y expendio de derivados de la miel.
- Arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias.
- Arriendo de videos, juegos de videos, películas y equipos reproductores de películas, Videos, música y similares.
- Salas de billar, bowling, pool y juegos electrónicos.
- Centro de acceso Internet.
- Asesores y consultores en informática (software).
- Comercio al por menor de computadoras, software, y suministros.
- Asesorías en gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas.
- Auditorios.
- Casas de estudios.
- Centro de llamados, incluye envío de fax.
- Centro de Pagos.
- Comercio al por menor de antigüedades.
- Comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías.
- Comercio al por menor de artículos y/o implementación deportiva.
- Comercio al por menor de artículos fotográficos.
- Empresa de servicios de topografía y agrimensura.
- Comercio al por menor de artículos típicos (artesanías).
- Comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificados previamente.
- Comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos.
- Comercio al por menor de libros.
- Comercio al por menor de revistas y diarios.
- Comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general.
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- Edición principalmente de libros.
- Comercio al por menor de productos de vidrios.
- Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificado Previamente.
- Comercio al por menor de juguetes.
- Compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados.
- Consejo de administración de edificios y condominios.
- Corredores de propiedades.
- Corretaje de productos agrícolas.
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y de humanidades.
- Corte, tallado y acabado de la piedra.

- Diseñadores de interiores.
- Diseñadores de vestuario.
- Distribuidoras cinematográficas.
- Edición de folletos, partituras y otras publicaciones.
- Edición de grabaciones.
- Educación a distancia (Internet, correspondencia, otras).
- Educación extra-escolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc).
- Empresas de asesorías, consultorías financieras y de apoyo al giro.
- Empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales.
- Empresa de publicidad.
- Empresa de servicios geológicos y de prospección.
- Empresa de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia y otras labores de oficina.
- Empresa de traducción e interpretación.
- Estacionamiento (previo informe de factibilidad vial de la Dirección de Tránsito y Transporte Público).
- Evaluación y calificación del grado de solvencia.
- Fabricación y/o reparación de lentes y artículos oftalmológicos.
- Hostal, moteles.
- Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.
- Investigación y desarrollo experimental en campo de las ciencias naturales y la Ingeniería
- Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco.
- Lavado de autos.
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
- Máquinas expendedoras.
- Obras menores en construcción (contratistas, albañiles, carpinteros).
- Oficinas.
- Otras actividades de edición.
- Otras actividades de entretenimiento no clasificada previamente.
- Otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Otras actividades de servicios personales no clasificadas previamente.
- Otras actividades empresariales no clasificadas previamente.
- Otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana.
- Otras actividades relacionadas al deporte no clasificadas previamente.
- Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificadas previamente.
- Otros diseñadores no clasificados previamente.
- Otros servicios de corretaje.
- Otros servicios de diversión y esparcimiento no clasificados previamente.
- Otros servicios de ensayos y análisis técnicos.
- Otros servicios desarrollados por profesionales.
- Otros tipos de corretaje o remates no clasificados previamente (no incluye servicios de martillero).
- Otros tipos de hospedaje temporal como camping, albergues, posadas, refugios similares.
- Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes no clasificada.
- Peluquerías y salones de bellezas.

- Procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos.
- Producción y organización de espectáculos deportivos.
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
- Reparación de componentes eléctricos.
- Reparación de equipo médico y quirúrgico, y aparatos ortopédicos.
- Reparación de equipos de iluminación.
- Reparación de instrumentos de óptica y equipos fotográficos.
- Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines.
- Reparación de maquinarias para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.
- Reparación de relojes y joyas.
- Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía.
- Reparaciones eléctricas y electrónicas.
- Reproducción de grabaciones.
- Servicios de adiestramiento, guarderías y cuidados de mascotas, excepto actividades Veterinarias.
- Servicios de almacenamiento y depósito, excepto alimentos.
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado.
- Servicios de cobranza de cuentas.
- Servicios de contestación de llamadas (call center).
- Servicios de envasado y empaque, excepto alimentos.
- Servicios de fotocopias.
- Servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificada previamente.
- Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificados previamente.
- Servicios de obras de ingeniería.
- Servicios de otros establecimientos que expenden comidas y bebidas, con informe sanitario.
- Servicios de producción de reciales y otros eventos musicales masivos.
- Servicios de producción teatral y otros no clasificada previamente.
- Servicios de reclutamiento de personal.
- Servicios de remolque de vehículos (grúa).
- Servicios de revelado, impresión y ampliación de fotografías.
- Servicios funerarios.
- Servicios integrales de seguridad.
- Servicios jurídicos.
- Servicios periodísticos prestados por profesionales.
- Servicios personales de educación.
- Servicios personales de fotografía.
- Servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina.
- Servicios personales en publicidad.
- Servicios personales relacionados con seguridad.
- Servicios profesionales de topografía y agrimensura.
- Servicios profesionales en geología y prospección.
- Servicios públicos en general.
- Servicio de Suministro de Personal, empresas servicios transitorios.
- Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente.
- Venta al por menor de artículos de ferretería y material de construcción.

- Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos.
- Venta al por menor de artículos electrodomésticos y electrónicos para el hogar.
- Venta al por menor de artículos ortopédicos.
- Venta al por menor de calzado.
- Venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalería).
- Venta al por menor de discos, cassettes, DVD, videos.
- Venta al por menor de flores, plantas, árboles, semillas, abonos.
- Venta al por menor de instrumentos musicales (casa de la música).
- Venta al por menor de lámparas, apliqué y similares.
- Venta al por menor de lanas, hilos y similares.
- Venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero.
- Venta al por menor de muebles, Incluye colchones.
- Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados.
- Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas.
- Venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios.
- Venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet, comercio electrónico.
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica.
- Venta al por menor en puestos de venta y mercados.
- Venta al por menor no realizada en almacenes de productos propios no clasificada Previamente.
- Venta al por menor realizada por independientes en transporte público.
- Venta de motocicletas.
- Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
- Venta de piezas y accesorios de motocicletas.
- Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados no clasificada Previamente.

ARTICULO 5º

Una vez otorgada la patente provisoria inmediata, al contribuyente por única vez, el propietario del inmueble deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su Recepción Definitiva, Parcial o Total otorgada por la Dirección de Obras Municipales. Además de lo dispuesto en el dictamen CGR N°80.005 “en la medida que la actividad de qué se trate se encuentre incorporada en la presente ordenanza, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en los términos antes aludidos”.

ARTICULO 6º

En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2º o se rechazare cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la Municipalidad para obtenerlos, la patente

provisoria caducara de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTICULO 7º

Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar la Dirección, dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el sólo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos de autorización sanitaria, en aquellos casos en que esta sea exigida en forma expresa por el Decreto de Fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, la Municipalidad extenderá la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y estas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiere sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 8º

La patente provisoria será asignada a un rol por única vez, no siendo posible tramitar una nueva solicitud de patente, mientras el inmueble no cumpla con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 9º

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere a existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 121 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

El plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, al plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado de acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 7º.

ARTICULO 10º

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la

autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicará las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTICULO 11° No podrá otorgarse patente provisoria donde no se haya acreditado la calidad de "Inofensiva", mediante certificado expedido por la autoridad sanitaria correspondiente. Ni cuando existe o ha existido una patente provisoria en el mismo lugar ejerciendo el mismo giro".

ARTICULO 12° Una vez otorgada la patente provisoria el contribuyente será visitado y notificado mediante carta certificada y/o oficio alcaldicio, el cual será entregado por funcionarios municipales autorizados por el alcalde en el que se solicitará el cumplimiento de las observaciones a subsanar por el propietario del inmueble, con el objeto de otorgar la Patente Definitiva correspondiente, considerando para ello un plazo que no podrá exceder del otorgado para tal efecto por la Dirección de Obras, contados desde el otorgamiento de la patente provisoria. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado la patente será caducada de forma inmediata.

Todos los establecimientos comprendidos en esta ordenanza estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile e Inspección Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 13° En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre rentas municipales y sus modificaciones posteriores.

ARTICULO 14° La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
SECRETARIO MUNICIPAL

JCB/RGB/LES/HMC/BBS/MOS/xib.



JOSE MIGUEL CARDENAS BARRÍA
ALCALDE DE LA COMUNA